

COLEGIO DE PROFESIONALES EN ENFERMERÍA
DEL SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÓDIGO DE ÉTICA
DE LOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA
Y SUS RAMAS AUXILIARES

Aprobado por Asamblea Extraordinaria
Octubre 2014

Grupo de trabajo:

Lic. Alanis Nemesio

Lic. Arias, R. Alberto

Lic. Toffanelli, Martín

Lic. Sumansky, Blanca

Lic. Battistoni, Isabel

Lic. Pezoa, R. Gabriela

Enf. Prof. Fleitas, Marta Raquel

Dra. Appelhans, Marta

Agradecemos por los aportes efectuados al “Instituto de Bioética del Colegio de Abogados de la 2da Circunscripción”, particularmente a la Dra. Marisa Malvestiti y al Dr, Nicolas Mayoraz. Julio de 2012.

Obra siempre de manera que trates a la humanidad en tu persona tanto como en la persona del prójimo, como un fin y no como un simple medio.

I.Kant

PRÓLOGO

El Código de Ética profesional es un conjunto de reglas de carácter obligatorias, plasmadas en un documento que establece en forma clara los principios éticos, deberes y obligaciones que guían el buen desempeño profesional. El cumplimiento de las normas establecidas en este Código exige compromiso con los estándares de la práctica, y de manera complementaria, libre de discrepancias, el cumplimiento de la Ley de Ejercicio Profesional N° 12501 y su Decreto Reglamentario N 2810/12.

El Código de Ética hace explícitos los objetivos primordiales de la disciplina, los valores y obligaciones que determinan que el ejercicio profesional se constituya en un ámbito de legitimidad y autenticidad en beneficio de la sociedad. Por ello es importante orientar y fortalecer la responsabilidad ética del/a enfermero/a, precisando sus deberes fundamentales y las consecuencias que debe enfrentar en caso de violar los principios éticos que se aprecian en la profesión.

Para el establecimiento del Código de Ética que sirva como marco de conducta en el ejercicio profesional, debe partirse necesariamente de un marco conceptual que unifique las nociones que sobre el hombre, la sociedad, la salud y la propia Enfermería tengan las/os profesionales que la ejerzan.

Consideramos al hombre como un ser biológico, psicológico, cultural, social, espiritual y dinámico, que interactúa activamente dentro de la comunidad social.

Concebimos a la salud, como un proceso dinámico de crecimiento y desarrollo humano integral, que no siempre se sucede sin dificultad. Por esta razón, el concepto de salud guarda estrecha relación con el estilo de vida de cada persona y con su forma de encarar este proceso de acuerdo con las pautas culturales de la sociedad en la que vive..

Concebimos la Enfermería como una profesión cuyo objetivo principal está orientado a la satisfacción de las necesidades de salud que presenten tanto las personas sanas como las enfermas, ya sea individual o colectivamente, siendo necesario que las Enfermeras/ os prioricen:

- a) La adquisición de un compromiso profesional serio y responsable.
- b) La participación activa en la sociedad.
- c) El reconocimiento, y aplicación en su ejercicio, de los principios de ética profesional.
- d) La adopción de un profundo respeto por los derechos humanos.

En el ejercicio profesional son cuatro los aspectos que reviste la responsabilidad de la enfermera/ o: mantener, restaurar la salud, prevenir las enfermedades y aliviar el sufrimiento.

Se hace necesario que Enfermería adopte para el cumplimiento de sus funciones, una actitud permeable a los cambios, adaptándose a las transformaciones relacionadas con los avances científico- tecnológicos y a la nueva concepción de modelos de atención de salud, adecuando permanentemente las estrategias para brindar una respuesta acorde al contexto social, político y económico del país.

Es decir que la actividad profesional de enfermería reconoce la necesidad de sustentar su ejercicio en la aplicación razonada del conocimiento, en el uso lógico de la tecnología y en la ética del cuidado humanitario.

Puesto que son muchas y variadas las ocasiones en las que la dignidad del ser humano está en manos de las Enfermeras/os, es grande la responsabilidad de las mismas/os en su carácter de profesionales. Por lo tanto, es necesario realizar una profunda reflexión sobre los aspectos humanos, valores y actitudes de las profesiones de salud en general, y de la profesión de Enfermería en particular. Puede ser éste, entonces, el momento más oportuno para hablar de ética profesional, sin temor a caer en moralismos endebles o inconsistentes, sino enfocado simplemente, en el marco de un

Código de Ética, lo que constituye la estructura esencial de la Profesión, aparte de sus aspectos técnicos.

La Enfermera/o es un profesional que tiene sus propias competencias, de las cuales es responsable. Por lo que su accionar, si bien debe estar coordinado con el de los miembros del Equipo de Salud, no se encuentra exento de decisiones personales. El Código de Ética debe inspirar la correcta conducta profesional considerando que lo ético no es negociable y que hay una gran diferencia entre actuar bien por conocimiento, dignidad y por respeto a sí mismo y a la sociedad, que se conoce como ética profesional, o hacerlo por inseguridad, temor o simple obediencia.

No obstante, en el momento de establecer normas de funcionamiento concretas, se recomendará enfáticamente la discreción y el buen discernimiento, no olvidando el sentido último, total y humano de la Profesión.

Cabe señalar que se analizarán aquí los tres grandes grupos que corresponden a las distintas obligaciones éticas de la Enfermera/o, a saber: el ser humano, la sociedad y el ejercicio profesional.

A partir de lo expuesto, se ha elaborado el presente Código de Ética de los Profesionales de Enfermería y sus Ramas Auxiliares del Sur de la Pcia. de Santa Fe, como un instrumento eficaz para aplicar las formulaciones generales de la Ética al área concreta del accionar de Enfermería, y para que los colegiados posean un conjunto armónico de pautas rectoras al cual hacer referencia en sus conductas personales.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN: DEL CÓDIGO Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO VINCULADAS CON ÉL

Artículo 1º: Las normas que contiene este Código de Ética son de cumplimiento obligatorio:

- a) por toda/o enfermera/o inscripta/o en el Colegio de Profesionales en Enfermería del Sur de la Pcia. de Santa Fe, con sede de la Ciudad de Rosario, e integrado por los departamentos Belgrano, Caseros, Constitución, Gral. López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo;
- b) comprende a todas las formas de desarrollo del ejercicio profesional de la Enfermería:
 - Enfermera/o en relación de dependencia,
 - Enfermera/o independiente (atención en consultorios propios, en el domicilio de los enfermos u otra modalidad en la que se desempeñen);
- c) alcanza a toda/o Enfermera/o Extranjera/o que, por convenios reconocidos por el Colegio, ejerzan ocasionalmente la profesión.

Art. 2º: como normas complementarias se establecen:

- a) El Colegio de Profesionales en Enfermería se obliga a velar, arbitrando las acciones pertinentes, por los valores éticos de la profesión, por lo que entre otras actividades, mantendrá actualizado el contenido de este Código, comunicando las modificaciones que pudieran introducirse.
- b) El Colegio asume la responsabilidad de preservar la autonomía profesional.
- c) El Colegio debe prestar, también, continua atención a los derechos, necesidades e intereses legítimos tanto de los Profesionales en Enfermería como de los pacientes.
- d) El Colegio, con el propósito de mantener asegurados el respeto y la armonía profesional entre todos los Colegiados, mantendrá una comunicación estrecha y

colaboración constante entre la institución y las otras Asociaciones de Enfermería.

Art. 3º: Es responsabilidad prioritaria del Colegio:

- a) Ser contralor de la actividad de los Colegiados.
- b) Velar por la Ética y Dignidad Profesional.
- c) Vigilar el respeto debido a los derechos y dignidad de las personas.
- d) Exigir el cumplimiento de los deberes éticos de la Profesión.

Art. 4º: Los integrantes de las ramas auxiliares, registrados en el Colegio, deberán cumplir obligadamente con las normas éticas que contiene este Código.

CAPÍTULO II

LA ENFERMERÍA Y EL SER HUMANO DEBERES DE LAS ENFERMERAS/OS

Art. 5º: La Enfermera/o debe prestar sus servicios profesionales aportando al desarrollo de un sistema de salud eficaz y equitativo para todas las personas que lo requieran.

Art. 6º: Se reconoce el derecho a la salud, el respeto de la persona y dignidad humana, el derecho a la identidad y a la no-discriminación. Por ello, la Enfermera/o está obligada/o a tratar con el mismo respeto a todas las personas que se encuentran en la órbita de su responsabilidad, reconociendo los siguientes derechos del paciente: Asistencia, Trato digno y respetuoso, Intimidad, Confidencialidad, Autonomía de la voluntad e Información sanitaria¹

¹ Ley Nacional Nº 26529 Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud. Sancionada octubre 2009- modificada por la Ley Nacional nº 26742 /2012.

Art. 7: La Enfermera/o debe proteger a la persona, mientras esté a su cuidado, de posibles tratos humillantes, degradantes, o de cualquier otro tipo de afrentas a su dignidad.

Art. 8: La Enfermera/o en el ejercicio libre de la profesión, y con carácter previo a cualquier intervención que implique riesgo en la salud, ha de obtener el consentimiento informado de la persona. Sin embargo, existen situaciones especiales en que el consentimiento informado no se exige, por ejemplo, en caso de riesgo de vida de paciente/persona .

Art. 9: La decisión del paciente por la cual revoca su consentimiento para cualquier práctica que deba realizar la Enfermera/o y -que no implique eutanasia- debe ser acatada por el profesional quien dejará constancia de la misma en la historia clínica, adoptando todas las formalidades que sean necesarias para acreditar fehacientemente esa manifestación de voluntad y que la misma fue prestada en conocimiento de los riesgos previsibles que la decisión implica.

Art. 10: Es responsabilidad de la Enfermera/o mantener informada a la persona, tanto en el ejercicio libre de su profesión como cuando se ejerce en Instituciones, empleando un lenguaje claro y adecuado a la capacidad de comprensión de la misma, y dentro del límite de sus atribuciones.

Cuando el contenido de esa información excede el nivel de su competencia, se remitirá al miembro del Equipo de Salud más adecuado.

Art. 11º: La Enfermera/o deberá evaluar la situación física y psíquica de la persona antes de informarle, dentro de los límites de sus atribuciones, su real o potencial estado de salud, teniendo en cuenta, en todo momento, que éste se encuentra en condiciones de entender, aceptar o decidir por sí mismo.

Art. 12: La Enfermera/o, ante el derecho que toda persona tiene a la libertad y seguridad y a ser reconocida, tratada y respetada como ser humano, deberá rechazar cualquier tipo de situación que intente utilizar sus conocimientos o habilidades en perjuicio de la misma.

Art. 13º: Ante la circunstancia mencionada en el Artículo anterior, la Enfermera/o deberá, en defensa de los principios éticos de la Profesión, denunciar el caso ante el Colegio.

El Colegio pondrá en conocimiento de las autoridades, o de la opinión pública, las irregularidades indicadas, y llevará a cabo las acciones pertinentes y urgentes que el caso requiera, a fin de restablecer el orden ético alterado y defender la dignidad y libertad de los colegiados.

Art. 14º: La Enfermera/o conservará un nivel de salud personal que no comprometa su capacidad para brindar cuidados². Asimismo, la Enfermera/o observará siempre normas de conducta personal que acreditan a la profesión y fomenten la confianza de las personas.

Art. 15º: La Enfermera/o evitará que persona alguna utilice su nombre o Matrícula Profesional para atender asuntos inherentes a su profesión.

² -Código Deontológico del CIE para la profesión de Enfermería -Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), op.cit. Elemento Nº 2-La Enfermera y la práctica. Revisado 2012- Ginebra (Suiza)

Art. 16°: La Enfermera/o compartirá con la sociedad la responsabilidad de iniciar y mantener toda acción encaminada a satisfacer las necesidades de salud y sociales de la comunidad, en particular de las poblaciones vulnerables.

La Enfermera/o compartirá también la responsabilidad de mantener el ambiente y protegerlo contra el empobrecimiento, la contaminación, la degradación y la destrucción³.

Art. 17°: En caso de emergencia, la Enfermera/o está obligada/o a prestar su auxilio profesional.

En situaciones de catástrofe, deberá ponerse voluntariamente a disposición de quienes coordinen los programas de Ayuda Sanitaria.

CAPÍTULO III

LA ENFERMERA/O ANTE LA SOCIEDAD

Art. 18°: La Enfermera/o, en el ejercicio de su profesión, ayudará a detectar los efectos adversos y/o nocivos que ejerce el medio ambiente sobre la salud de la población.

Conocerá, analizará, registrará y comunicará las alteraciones ecológicas que producen los contaminantes y los efectos que los mismos provocan en los seres humanos.

Art. 19°: A fin de contribuir en la formación de una conciencia sana para la conservación del medio ambiente y los recursos disponibles, la Enfermera/o se informará, e impartirá educación relativa a la salud de la población, sobre las medidas de prevención que puedan adoptarse.

³ --Ibidem

Art. 20º: Participará, con las autoridades sanitarias, en la planificación y programación de actividades que permitan controlar el ambiente y contribuir a mejorar la calidad de vida y salud de la población.

Art. 21º: Integrará también equipos de salud interdisciplinarios que desarrollen programas en investigaciones epidemiológicas para brindar una mejor calidad de vida y de trabajo.

Art. 22º: La Enfermera/o participará en proyectos y programas de recuperación de la salud y rehabilitación, donde aplicará sus conocimientos científicos y éticos, respetando la integridad social del grupo, y teniendo en cuenta la formación de los niveles socioculturales y económicos de sus integrantes.

Art. 23º: La Enfermera/o ante situaciones de vulnerabilidad social, trabajará en programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación para su integración social.

Art. 24º: La Enfermera/o, en el ejercicio de su profesión, deberá defender los derechos del niño/a, protegiéndolo/a de todo tipo de abuso y / o maltrato.

En caso de tomar conocimiento de que esto esté sucediendo, deberá denunciarlo ante la autoridad correspondiente.

Art. 25º: Promoverá tanto la salud como el bienestar de la familia, para que los niños/as sean deseados/as, protegidos/as y cuidados/as, pudiendo así crecer con salud y dignidad.

Art. 26º: La Enfermera/o participará en el desarrollo de programas tendientes a satisfacer las necesidades del anciano/a, promoviendo y proporcionando un bienestar físico, psíquico y social en el proceso de envejecimiento, a fin de garantizar el derecho a una ancianidad saludable y feliz, y a una muerte digna, a su tiempo, sin que se

prolongue la agonía con medios desproporcionados de terapia final, ni se acelere la muerte con la supresión de los medios proporcionados, interviniendo especialmente en programas de cuidados paliativos.

Art. 27º: Como contribución ética y solidaria, la enfermera/o integrará programas de educación para el autocuidado, en todas las etapas de la vida, con el propósito de lograr una mejor calidad de vida.

CAPITULO IV

EJERCICIO PROFESIONAL DE ENFERMERIA

Art. 28º: La Enfermera/o, en la práctica de su profesión, deberá atender a todas las personas que lo soliciten, respetando sus derechos, sus valores culturales, y creencias espirituales sin que deba importarle la condición física o mental, de acuerdo con la naturaleza de la enfermedad o de los problemas que las afecten.

Art. 29º: La enfermera/o tiene el derecho de negarse a colaborar en determinadas actividades que la pongan en severo conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, informando previamente a su superior jerárquico o a la institución al inicio de la relación laboral, de modo que no se descuide la atención a la persona. La objeción de conciencia de ningún modo redundará en sanciones, discriminación y desigualdad en el trato para quien la manifieste. No se podrá invocar cuando exista riesgo para la vida de las personas y no se pueda reemplazar su actuación. Como regla general, tanto la práctica profesional como la calidad de la misma, nunca podrán estar condicionadas por actitudes o prejuicios personales.

No obstante lo antedicho, si por una cuestión circunstancial o de emergencias se ve en la obligación de participar, prestará la mejor atención.

Art.30°: Fomentará una cultura de autocuidado de la salud, con un enfoque anticipatorio y de prevención del daño, y propiciará un entorno seguro que prevenga riesgos y proteja a la persona.

Art.31°: Acordar, si fuera el caso, los honorarios que con motivo del desempeño de su trabajo percibirá, teniendo como base para determinarlo el principio de la voluntad de las partes, la proporcionalidad, el riesgo de exposición, tiempo y grado de especialización requerida y de acuerdo a lo establecido de manera orientativa en el nomenclador del Colegio de Profesionales.

Art. 32°: Teniendo presente que la vida es un derecho fundamental del ser humano, la Enfermera/o evitará acciones que conduzcan a su menoscabo:

- a- No podrá participar en investigaciones científicas o en tratamientos experimentales en personas que estén a su cuidado, si no se ha obtenido, previamente, su autorización (o la de los familiares, adecuadamente informados).
- b- Si el enfermero/a participa en investigaciones, tiene el derecho como miembro del equipo a conocer previamente los riesgos a que se expone la salud y las consecuencias en el paciente, teniendo pleno derecho a rehusar su participación y retirarse del proyecto en caso de ocultamiento de dicha información.
- c- Si decide ser parte del equipo deberá preservar la confidencialidad de todo lo actuado en el proceso.

La Enfermera/o deberá “conocer, aplicar y exigir que se cumplan las recomendaciones, reglamentaciones, directivas, normativas y principios éticos que afecten la calidad ética de las investigaciones clínicas y/o experimentales”⁴

⁴-- Ley 26529-op. cit. artículo 4

Art. 33º: Brindará cuidados a la persona con enfermedad terminal y a sus familiares, con el fin de satisfacer sus necesidades y dar la ayuda oportuna para afrontar la muerte. Resulta absolutamente contrario a la ética llevar a cabo medidas que contribuyen a acelerar la muerte de la persona con enfermedad terminal, cualesquiera sean las circunstancias en que éste se encuentre.

Art. 34º: La atención de Enfermería deberá mantenerse hasta después del deceso de la persona sujeto del cuidado y se preservará el secreto profesional aún después de la muerte.

Art. 35º: La Enfermera/o deberá guardar el secreto profesional de toda la información que haya recibido en el desempeño de su trabajo. Por esto, advertirá a la persona sobre los límites estrictos del secreto profesional y, en consecuencia, no deberá comprometerse a guardar reserva sobre asuntos ajenos al mismo y que puedan dañar a terceros o al bien público.

Art. 36º: La Enfermera/o puede verse obligada/o a declarar en un juicio con respecto a los cuidados proporcionados a una persona. En este caso, con conocimiento de su superior jerárquico si lo hubiere, buscará asesoramiento jurídico antes de declarar, para conocer la responsabilidad que pudiera haberle. Será imparcial, objetiva en su declaración y ajustándose a las circunstancias en que se dieron los hechos.

Art. 37º: La Enfermera/o tomará la acción que corresponda si por incompetencia, falta de ética o práctica ilegal, se perjudica a la persona o a su familia.

Cuando los cuidados que recibe el paciente son puestos en peligro por un colega u otra persona, la Enfermera/o debe tomar la decisión más adecuada para protegerlo y actuar en consecuencia. Por lo tanto, cualquier reparo que le merezca la atención profesional de otro, debe comunicarlo, sin demora alguna, a su superior jerárquico, si lo hubiere, o al Colegio Profesional.

Y recurrirá a la justicia ordinaria, con el asesoramiento jurídico pertinente.

Art. 38º: La Enfermera/o asume la responsabilidad de todas las decisiones que, a nivel individual, debe tomar en el ejercicio de su profesión. Por lo tanto, no aceptará el cumplimiento de una labor, que no sea de su competencia, en menoscabo de sus propias funciones, como así tampoco delegará, en otros miembros del Equipo de Salud, actividades que le son propias, y para las cuales los demás no están debidamente capacitadas.

Art. 39º: En razón de que los cambios científicos y tecnológicos, en estos tiempos, avanzan vertiginosamente, es responsabilidad de la Enfermera/o mantener sus conocimientos profesionales constantemente actualizados, asumiendo la necesidad de educación continua, valorando sus propias necesidades de aprendizaje y dirigiendo su formación.

Asimismo, la Enfermera/o cooperará activamente al desarrollo de un núcleo de conocimientos profesionales basado en la investigación⁵.

La Enfermera/o promoverá la formación continua del personal bajo su orientación y supervisión⁶.

Art. 40º: Las relaciones de la Enfermera/o con sus colegas, y otros profesionales, deberán basarse en el respeto mutuo de las personas y de las funciones específicas de cada uno.

Colaborará con los demás miembros del Equipo de Salud, respetando las diversas áreas de competencia, sin permitir, por ello, que le sea arrebatada su propia autonomía profesional.

⁵ Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), op.cit, Elemento 3

⁶ Consejo Regional de Enfermería del Mercosur- Resolución Nº 2- Apartado 2. 2 De las Responsabilidades en relación a la profesión y práctica de Enfermería- Artículo 10- Abril 2003

El Profesional Enfermero/a participará de la evaluación mediante concursos de colegas para el acceso a cargos públicos y privados según convocatoria, siendo en el caso imparcial y objetivo en sus valoraciones.

Art. 41º : El Enfermero/a que represente a sus colegas en las distintas organizaciones que los agrupen, manifestará un verdadero compromiso con el desarrollo de la profesión y el ejercicio de la misma.

Art. 42º: Es deber de la Enfermera/o compartir, con sus colegas, aquellos conocimientos y experiencias que puedan contribuir al mejor servicio de las personas y al enriquecimiento profesional e individual.

En todo su accionar, se guiará por las normas de buena educación y cortesía. Nunca practicará, con sus colegas, la competencia desleal, ni realizará publicidad profesional engañosa.

Art. 43º :La Enfermera/o intervendrá “en la definición y elaboración de políticas que directa o indirectamente incidan en la salud de la población en cada país y en la región, promoviendo el respeto por los derechos humanos”⁷.

CAPITULO V

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 44º: Las Enfermeras/os deben esforzarse para alcanzar y mantener condiciones laborales que garanticen la seguridad y el respeto en la atención a la persona y en la acción de los demás profesionales.

⁷ Ibidem art. 32 del presente Código.

Art. 45°: Aún en caso de conflictos laborales y de suspensión organizada de los servicios profesionales, la Enfermera/o tendrá siempre presente que su responsabilidad primordial es satisfacer las necesidades de las personas, sin descuidar su atención.

Art. 46°: La Enfermera/o, que participe en un conflicto laboral, tiene el deber de coordinar y comunicar las medidas adoptadas, para garantizar la continuidad de los cuidados que necesitan las personas a su cargo.

Art. 47°: Cuando la Enfermera/o observare que las deficiencias que se dan en las Instituciones Sanitarias en las que presta sus servicios pueden influir negativamente sobre la salud o la rehabilitación de las personas que tiene a su cargo, o que estén a cargo de sus colegas, deberá poner tal situación en conocimiento del Colegio Profesional para que éste tome las medidas oportunas ante los organismos competentes, y se dicten las instrucciones necesarias para la debida protección de las personas y del Personal de Enfermería.

Art.48°: La Enfermera/o debe fomentar y exigir condiciones dignas de trabajo en el ejercicio de su profesión y en su medio laboral, para sí, para las demás enfermeras/os y para el conjunto de los trabajadores de la salud⁸.

CAPÍTULO VI

REGLAMENTO PROCESAL

⁸ Ibidem art. 18 del presente Código.

Art. 49º: El incumplimiento de las normas éticas, establecidas en el presente Código, será juzgado por el Tribunal de Ética del Colegio, quien aplicará las sanciones previstas en el Estatuto del mismo (Art. 46/47).

ART. 50º: El procedimiento disciplinario se iniciará por denuncia escrita ante el Colegio o de oficio por decisión de las autoridades del Colegio, ya sea la Asamblea, el Directorio o el Tribunal de ética. La instrucción del sumario estará a cargo del mismo Tribunal de Etica quien evaluará los términos en que se ha formulado, pudiendo frente a la falta de acompañamiento de pruebas que la sustente, rechazarla in límine.

Art. 51º: En el acto de formular la denuncia se hará saber al denunciante la composición del Tribunal a fin de que pueda ejercer en el término de tres días, el derecho de recusar con causa a alguno de sus miembros. El mismo derecho podrá ejercitar el denunciado dentro de los tres días de recibida la primera notificación en la que conste la integración del Tribunal. Asimismo se podrá excusar aquel miembro del Tribunal alcanzado por las causales establecidas en el CPCC de Sta Fe.

Art. 52º: Presentada la denuncia, el Tribunal la examinará y podrá:

a) desestimarla por resolución fundada cuando fuera manifiestamente improcedente o los hechos no correspondan a la competencia del Tribunal.

b) sustanciarla, en cuyo caso se correrá traslado de la denuncia al denunciado para que conteste dentro del término de 5 días hábiles si se domiciliara en Rosario o de 10 días si se domiciliara fuera de ella y acompañe las pruebas de su derecho.

La causa no quedará paralizada por incumplimiento de cualesquiera de los derechos del denunciado, siempre que el mismo se encuentre debidamente notificado.

Art. 53º: Las pruebas ofrecidas por el denunciado y las que estime ordenar la instrucción deberán producirse en un tiempo máximo de treinta días, salvo que, por su complejidad, se extienda el plazo determinado. El Tribunal podrá convocar a las partes a una audiencia a fin de precisar el hecho imputado y su presunta calificación, requerirles explicaciones o intentar una conciliación, de todo lo cual se dejará constancia en acta.

Art. 54º: Las notificaciones se efectuarán en el domicilio denunciado a menos que el interesado concurriera a hacerlo personalmente. Tendrá amplio derecho de defensa, pudiendo ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes, siendo a cargo del mismo el costo que implique su producción.

Art. 55°: Clausurado el término de prueba, el Tribunal de Ética en pleno, deberá resolver el sumario de manera fundada y con el voto de la mayoría de sus integrantes titulares, en un plazo máximo de treinta días, y remitirá la resolución al Directorio para que el mismo proceda a su ejecución. El fallo deberá contener precisiones sobre los siguientes puntos: a) si están o no probados los hechos imputados al denunciado; b) si tales hechos implican violación a alguna norma ética; c) si corresponde condenar o absolver al denunciado; d) en su caso, la sanción que corresponde aplicar y el tiempo de su cumplimiento.

Art. 56°: Las sanciones menores (incisos a) y b) del Art. 47 de los Estatutos son inapelables, en tanto que las restantes pueden ser apeladas, en el término de diez días hábiles, ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Rosario, previo recurso de consideración ante el mismo Tribunal de Ética.

Art. 57°: La paralización del trámite sin motivo fundado por el término de 6 meses, dará lugar a la caducidad de la instancia a pedido del denunciado.

Art. 58°: Cuando exista causa penal pendiente de resolución, originada en el mismo hecho que se juzga y exista riesgo del dictado de sentencia contradictoria, el Tribunal podrá disponer la suspensión del trámite hasta la conclusión de la causa penal.

Art. 58 bis.: El Directorio tendrá como obligación ejecutar las sanciones que imponga el Tribunal de Ética y Disciplina (art.24 inc.K del Estatuto)

Art. 59°: Las resoluciones se insertarán en el legajo del profesional sancionado y las suspensiones, inhabilitaciones y cancelaciones de la matrícula se publicarán en la página web y demás canales informativos del colegio.

Art. 60°: Las acciones disciplinarias prescriben a los 2 (dos) años de producido el hecho (art. 50 del Estatuto).

Art. 61°: El registro de antecedentes éticos del profesional infractor será removido en el caso de las sanciones menores (inc. a y b del art. 47 del Estatuto) a los 3 (tres) años de la resolución y de 5 (cinco) años, para las suspensiones e inhabilitaciones, contados a partir del cumplimiento del plazo establecido.